



noches. Dicho plus se incrementará en el mismo porcentaje que lo haga el Salario Base.

### 31.8 Plus de Disponibilidad

El plus de disponibilidad tiene el carácter de complemento salarial. Cuando por las circunstancias específicas que concurren en el puesto de trabajo sea aconsejable que, con cierta asiduidad, el/la empleado/a que lo desempeña en jornada ordinaria, prolongue la misma con horario extraordinario, podrá convenirse una retribución a tanto alzado de la jornada extraordinaria, que deberá documentarse por escrito. Al vencimiento del plazo podrán libremente ambas partes optar o no por la renovación, quedando en este ultimo caso libres de las obligaciones que hubiera contraído.

El plus disponibilidad para quien lo tenga reconocido, se incrementará en el mismo porcentaje que lo haga el Salario Base, siempre que se mantenga las condiciones de homogeneidad con relación a las circunstancias que establecieron el devengo del plus.

### 31.9 Complemento Personal

Tiene el carácter de complemento salarial. La Empresa fijará en cada caso el complemento personal con carácter individual, quedando consolidado con carácter personal en su cuantía salvo que se pacte por escrito lo contrario.

El personal que ostentase antes del 1 de octubre de 2009 la categoría profesional de oficial 1ª administrativo, percibirá un complemento personal, de 104,49€, en las 12 pagas ordinarias y 4 extraordinarias. El complemento personal, para quien lo tenga reconocido, se incrementará en el mismo porcentaje que lo haga el Salario Base.

### 31.10 Plus de Turnos

La plantilla que trabaje en régimen de turnos percibirá un plus por cuantía de 7,13 euros por cada día trabajado en dicho régimen.

El plus de turno, para quien lo tenga reconocido, se incrementará en el mismo porcentaje que lo haga el Salario Base.

### 31.11 Retenes

A los/las trabajadores/as que realicen retenes se les abonará un plus por cada retén realizado de 193,33 euros, más 25,77 euros por cada festivo distinto del domingo.

El retén se incrementará en el mismo porcentaje que lo haga el Salario Base.

### 31.12 Guardias

ElLa trabajador/a que realice guardias percibirá por cada grupo profesional las siguientes cantidades:

Grupo Profesional 1	136,94
Grupo Profesional 2	152,49
Grupo Profesional 3	



Grupo Profesional 4	
Grupo Profesional 5	169,16

Las guardias, se incrementarán en el mismo porcentaje que lo haga el Salario Base.

### 31.13 Horas Extraordinaria.

Las horas extraordinarias se abonarán con un recargo del 75% las diurnas no festivas, del 85% las nocturnas y de 140% las realizadas en domingos o festivos. Dichos recargos se aplicarán sobre el precio base de horas extraordinarias vigente en cada año de duración del Convenio.

Para el año 2018 los precios bases de las horas extraordinarias vienen reflejados en el Anexo II, del presente convenio.

## **B) Indemnizaciones y suplidos por compensación:**

### 31.15 Quebranto de Moneda

El personal que realice labores de cobros y pagos percibirá un Plus de Quebranto de Moneda fijado en una cuantía de 773,16€ anuales, pagaderos por 12 meses a razón de 64,43 euros mensuales.

El personal que realice estas funciones por períodos inferiores al año, percibirá el plus en proporción al período trabajado.

El quebranto de moneda se incrementará en el mismo porcentaje que lo haga el Salario Base.

### 31.16 Importe de Dietas

El trabajador o la trabajadora que por necesidades de la Empresa se desplace fuera de localidad donde radique el centro de trabajo, percibirá durante todo la vigencia del convenio, las dietas siguientes:

Dieta por almuerzo	11,76€
Dieta por habitación y desayuno	23,53€
Dieta completa	38,76€

Su devengo se entenderá en el caso de no poder comer, cenar o dormir a la hora acostumbrada en su domicilio particular.

Las cantidades que se devengan por dietas son independientes de la obligación de la Empresa a facilitar los medios de transporte o satisfacer el importe de los mismos.